

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion



4. Que la SSPD, encargada y responsable de estructurar, liderar y dirigir el desarrollo de soluciones empresariales que deban ejecutarse respecto de las empresas por ella intervenidas, para el caso de EMSIRVA E.S.P., orientada en su momento a continuar garantizando la prestación del servicio público de aseo que aquella venía atendiendo, precisó un modelo empresarial de prestación a cargo de la intervenida, el cual fue adoptado por la misma y a partir del cual EMSIRVA E.S.P., en Liquidación abrió y adelantó un proceso de invitación pública –Convocatoria EMSIRVA N° 001-2007- cuyo objeto fue *“... seleccionar para tres de las cuatro zonas en que EMSIRVA E.S.P., ha dividido la ciudad, las personas idóneas que en virtud de contratos de operación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades (sic) se encarguen del servicio de aseo urbano, sin área de servicio exclusivo, en los componentes de: Recolección y transporte Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de material recuperable y gestión comercial del servicio en la zona asignada ...”*.

5. Que una vez surtido el proceso de selección referido se adjudicaron las tres (3) zonas, así:

a. Zona N° 2 a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., hoy denominada EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI. - Contrato N° 087 del 20 de agosto de 2008.

b. Zona N° 3 a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P., hoy denominada PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. - Contrato N° 089 del 20 de agosto de 2008.

c. Zona N° 4 a CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – Contrato N° 088 del 20 de agosto de 2008.

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2.



La Zona N° 1, para ese entonces, continuó siendo atendida directamente en libre competencia en el mercado por EMSIRVA E.S.P.

6. Que, como se refirió, una vez surtido el proceso de selección en comento, EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, adjudicó en audiencia pública la Zona N° 2 y, para el efecto, el día 20 de agosto de 2008 se suscribió el Contrato N° 087-2008 con la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, cuyo objeto es la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la mencionada zona perteneciente al área de prestación del servicio de aseo por parte de EMSIRVA E.S.P. en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

7. Que la SSPD como autoridad de intervención, mediante Resolución No. 20091300007455 de marzo 25 de 2009 y al no haberse logrado cumplir con el Plan de Salvamento que la misma entidad había definido para EMSIRVA E.S.P., ordenó su liquidación con los siguientes efectos, entre otros, a saber:

- a. La disolución de la empresa.
- b. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas.
- c. La formación de la masa de bienes.

8. Que la SSPD como autoridad de intervención, en la citada Resolución No. 20091300007455 de marzo 25 de 2009, señaló que para garantizar la prestación del servicio, la empresa suscribiría "... un contrato transitorio de operación del servicio de aseo en la zona 1 de Santiago de Cali, así como los demás contratos y actos necesarios para tal fin ...".

9. Que la SSPD como autoridad de intervención, en la mencionada Resolución No. 20091300007455 de marzo 25 de 2009, artículo cuarto, señaló como plazo para adelantar la liquidación de la empresa, el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de misma.

10. Que la SSPD como autoridad de intervención, expidió la Resolución número 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, mediante la cual amplió el plazo de liquidación de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, hasta el cinco (5) de abril de 2014, motivada en la necesidad de "... *mantener abierta la liquidación durante el plazo de ejecución de los contratos de los operadores de recolección y limpieza, con el fin de garantizar la sostenibilidad del esquema actual de prestación del servicio y los ingresos para el fondeo pensional y el pago de las acreencias de la liquidación ...*".

11. Que para cumplir con lo anterior, EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, además de continuar ejecutando los contratos suscritos Nos. 087, 088 y 089 de 2008 antes referidos, abrió y adelantó a partir de octubre de 2009 un proceso de invitación pública –Convocatoria EMSIRVA N° 002-2009- cuyo objeto fue "... *seleccionar una persona idónea para que opere y explote, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo ... en la Zona N° 1 ...*".

12. Que una vez surtido el proceso de selección referido, EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, adjudicó en audiencia pública y posteriormente se suscribió el día 18 de enero de 2010 el Contrato N° 005-2010 cuyo objeto es la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la Zona N° 1 del área de prestación de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, con la empresa PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P., luego de garantizar en el referido proceso de selección

el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-291 de 2009, en relación con la población de recicladores de la ciudad.

13. Que la SSPD con la expedición de la Resolución SSPD número 20101300042055 del 8 de noviembre de 2010, aclaró el artículo primero de la Resolución número 20101300039135 del 20 de octubre de 2010, en el sentido de señalar que el plazo para la liquidación de la empresa es el día cinco (5) de abril de 2016.

14. Que conforme a lo pactado en la cláusula 17 del Contrato N° 087-2008, el plazo para la ejecución del mismo es de siete (7) años contados a partir del día en que se suscribiera el Acta de Inicio de Operación del Servicio, lo que ocurrió el día seis (6) del mes de febrero de 2009, señalándose en el ordinal 3 de la misma que la fecha de finalización del contrato será el día cinco (5) de febrero de 2016.

15. Que la solución empresarial definida por la SSPD y puesta en marcha por EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en el marco jurídico de la intervención, se funda en la adecuada y eficiente explotación del más efectivo ingreso que la empresa posee, como es el ingreso -tarifas- que percibe de parte de los usuarios - suscriptores del servicio público de aseo a quienes se lo presta en asocio con EL OPERADOR, co-responsable en la prestación del mismo, como es la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, para la Zona N° 2 del área de prestación del servicio público de aseo de EMSIRVA E.S.P., En Liquidación, en la ciudad de Santiago de Cali; así como en asegurar durante el lapso de la liquidación la debida prestación del servicio público de aseo a sus usuarios.

16. Que si bien es cierto, gracias a la solución empresarial definida por la SSPD, e implementada por EMSIRVA E.S.P., en Liquidación y actualmente vigente, se ha permitido a la intervenida lograr acrecentar

6
#5
MS

sus ingresos, mantener y mejorar la calidad y oportunidad del servicio prestado de la mano de EL OPERADOR, co-responsable en la prestación del mismo, como es la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, y con base en dicha solución en lo que va corrido de ejecución de los contratos con los operadores, para atender sus pasivos ha logrado fondear recursos para sufragar sus pasivos por un monto de \$37.526'995.193,46 millones de pesos con corte al día 30 del mes de abril de 2015¹, no es menos cierto que durante el tiempo que resta del plazo inicial de ejecución de los contratos de operación, como es el Contrato N° 087-2008, no será factible obtener los recursos faltantes para cubrir las acreencias a cargo de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, entre ellas su pasivo pensional. Razón por la cual, y dado que a la fecha no existe una fuente adicional de recursos concreta y distinta a esta, resulta más que pertinente y necesario procurar la continuidad y vigencia de la explotación y hasta cuando sea posible, de dicho ingreso en el marco de la solución empresarial definida por la SSPD e implementada y puesta en marcha por la empresa intervenida.

17. Que a fecha 31 de diciembre de 2014, el pasivo pensional pendiente y demás acreencias por pagar –incluyendo contingencias- a cargo de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, ascienden a la suma de \$158.770'912.817 millones de pesos, según da cuenta el Documento de Justificación de la Prórroga Contractual EMSIRVA 2015, , los cuales podrán ser solventados en la medida que la explotación del ingreso antes referido –ingreso por la prestación del servicio bajo el esquema previsto en la solución empresarial en comento- se prolongue por un lapso de ocho (8) años más contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, conforme a las modelaciones financieras y escenarios de cierre que se han elaborado y proyectado para el efecto por los profesionales de apoyo en la materia.

¹Estado Financieros de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación a fecha 30 de abril de 2015.

7
AS
ID

18. Que lo más conveniente y recomendable en aras de asegurar la debida y mejor explotación de dicho ingreso de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, para lograr el cometido de la liquidación ordenada, corresponde a la continuidad de la solución empresarial de la que dan cuenta los contratos suscritos con los contratistas – operadores del servicio público de aseo, como es el Contrato N° 087-2008 suscrito con la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, en la medida que con ello además de asegurar la continuidad del servicio de aseo en el área de prestación del servicio de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, se logra que el porcentaje de reconocimiento R (%R) que por este concepto se recibirá sea favorable para la liquidación y sus acreedores, gracias al hecho de que los actuales contratistas – operadores conocen el mercado y la ciudad desde hace varios años, lo que permite lograr que el costo de sus servicios resulten más favorables para la empresa oficial contratante y co-responsable de la prestación del servicio público de aseo a sus usuarios en la Ciudad de Santiago de Cali.

19. Que además de lo expresado en el ordinal anterior se suma la necesidad de realizar algunas precisiones y adiciones, con el fin de atender de la mejor manera la nueva reglamentación del servicio público de aseo -Decreto Nacional 2981 de 2013-, considerando la aplicabilidad de las nuevas regulaciones tarifarias para los próximos periodos regulatorios del servicio público de aseo que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, así como el debido alcance de la decisión judicial emitida en sede de tutela por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional -Auto N° A-118 de 2014-, y la aplicabilidad de la recientemente expedida Resolución Ministerial 754 de noviembre 25 de 2014, *Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*, todas las cuales afectan de manera directa e indirecta la prestación del servicio público de aseo en

la ciudad de Santiago de Cali en el inmediato futuro, respecto de cualquier prestador del servicio en la ciudad, como lo es EMSIRVA E.S.P., En Liquidación de la mano de sus contratistas - operadores, entre otros.

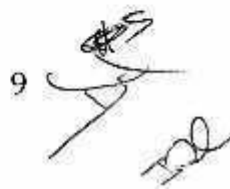
20. Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el régimen de contratación y los actos de EMSIRVA E.S.P., En Liquidación, se rigen por las reglas del derecho privado, razón por la cual, por lo demás, no existe restricción legal, reglamentaria, regulatoria, estatutaria o contractual alguna en el marco normativo del Contrato N° 087-2008 que impida o limite la posibilidad de prórroga de dicho plazo por el término requerido, en tanto la misma se justifique para lograr el cometido de la intervención el cual se sustenta en poder garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de aseo por parte de la intervenida a sus usuarios con el propósito de cumplir de manera íntegra y definitiva los fines de la liquidación de la empresa, tal y como lo prescribe y demanda el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010. Todo lo cual se cumple en el presente caso.

Prórroga que, por lo demás, no implica jurídicamente la realización de convocatoria nueva alguna para vincular contratistas- operadores, co-responsables de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en la ciudad de Santiago de Cali, sino el mantenimiento de los contratos ya suscritos y adjudicados con ocasión de la realización de las Convocatorias Públicas EMSIRVA Nos. 001 de 2007 y 002 de 2009.

21. Que respecto del Contrato N° 087-2008, Las Partes han suscrito siete(7) otrosí, así:

- a. Otrosí de fecha cinco (5) de febrero de 2009
- b. Otrosí No. 2 de fecha tres (3) de abril de 2009

9



- c. Otrosí No. 3 de fecha cinco (5) de mayo de 2009
- d. Otrosí No. 4 de fecha doce (12) de agosto de 2009
- e. Otrosí No. 5 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2009
- f. Otrosí No. 6 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2010
- g. Otrosí No. 7 de fecha cuatro (4) de noviembre de 2010

22. Que expresado por parte de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, a su contratista – operador y co-responsable de la prestación del servicio público de aseo en la Zona N° 2 de su área de prestación, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, el interés de dar continuidad a la solución empresarial de la que da cuenta el Contrato N° 087-2008, se recibió clara e inequívoca manifestación de interés y respuesta favorable de la misma, razón por la cual la Agente Liquidadora de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, con el acompañamiento de la Dirección de Entidades Intervenidas y En Liquidación de la SSPD, instaló una mesa de trabajo conjunta con todos los contratistas – operadores de las cuatro (4) zonas que integran el área de prestación del servicio público de aseo a cargo de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en la Ciudad de Santiago de Cali, para discutir los siguientes asuntos, entre otros:

a. Interés de los contratistas - operadores de seguir participando en la solución empresarial definida por la SSPD y ejecutada por EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, por el tiempo requerido para lograr el requerido ingreso de recursos económicos que permitan el pago de las acreencias de la liquidación, entre ellas las pensionales, y avanzar con la liquidación de la empresa.

b. Análisis de las obligaciones de los contratos frente a los efectos de lo dispuesto en el Decreto Nacional 2981 de 2013, *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.*

c. Análisis frente a las obligaciones de los contratos de los efectos que se deriven de los nuevos regímenes de regulación tarifaria para los próximos años para la prestación del servicio de aseo y que corresponde expedir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.

d. Análisis y consideración de las obligaciones de los contratos frente a los efectos que resulten pertinentes de lo ordenado por parte de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, en el Auto N° A-118 de 2014 y demás providencias que lleguen a expedirse sobre la materia, en la medida en que sean aplicables a EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, y a los contratistas – operadores.

e. Análisis y consideración de las obligaciones de los contratos frente a los efectos de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 754 de noviembre 25 de 2014, *Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*, en lo que corresponda a los contratistas - operadores.

f. Análisis de lo establecido en el numeral 1 de la cláusula 4 del Contrato 010-2008 celebrado entre EMSIRVA E.S.P. -hoy EMSIRVA E.S.P., en Liquidación- e Interaseo del Valle SA ESP, en la que se precisa la obligación de EMSIRVA de entregar al OPERADOR la totalidad de los residuos sólidos ordinarios no aprovechables provenientes de las rutas de recolección en la estación de transferencia y/o en el relleno sanitario.

23. Que EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, mediante oficio 100.0.7.1.0233, radicado en la SSPD bajo el número SSPD 20155290188412 y con base en los argumentos fácticos, jurídicos y económicos ya expuestos, solicitó a la SSPD la prórroga del plazo para adelantar la liquidación por el lapso de ocho (8) años más.

24. Que la SSPD mediante oficio SSPD 20156000290311 de mayo 25 de 2015 dio respuesta a la solicitud a que se hace referencia en el considerando anterior, manifestando la Señora Superintendente que que "... no existe impedimento o limitación legal alguna para que EMSIRVA como contratante, proceda a las suscripción de las prórrogas o demás documentos contractuales que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la liquidación. ... Conforme a lo anterior y tal como se llevó a cabo con la prórroga del plazo de liquidación otorgada mediante Resolución 201013000042055 del (sic) 8 de noviembre de 2010, una vez se encuentren en firme los documentos contractuales a que hace referencia su comunicación, la Superintendencia, previa solicitud (sic) suya y con los respectivos soportes, procederá a proferir el acto administrativo que corresponda, de conformidad con la facultad que para el efecto le concede el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. ...".

25. Que culminadas las mesas de trabajo referidas EMSIRVA E.S.P., en Liquidación y los contratistas - operadores, entre ellos la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, adelantaron reuniones adicionales para profundizar sobre los aspectos antes mencionados y llegar a acuerdos específicos sobre los mismos, cuyos resultados se plasman en el presente documento contractual.

Con base en las consideraciones que anteceden, Las Partes convienen en suscribir las siguientes precisiones, adición y prórroga al Contrato N° 087-2008 celebrado entre la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, EMSIRVA E.S.P., en Liquidación y la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRECISIONES CONTRACTUALES.- Las Partes con el propósito de asegurar la debida comprensión y ejecución del Contrato N° 087-2008, así como facilitar el adecuado control, la inspección y

vigilancia, proceden de común acuerdo a precisar la interpretación y comprensión de algunos aspectos del mismo, así:

a. EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en el marco y bajo la asignación de las responsabilidades a sus contratistas – operadores, como es la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, conforme a lo previsto en el Contrato N° 087-2008 y todas sus modificaciones y adiciones, conserva y comparte con sus contratistas - operadores la responsabilidad y la calidad de prestador del servicio público de aseo en cada una de las cuatro (4) zonas en las que dividió su área de prestación del servicio en la ciudad de Santiago de Cali, manteniendo por tanto EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en toda su área de prestación del servicio la condición de única entidad tarifaria local; y como tal, la única entidad llamada a definir las tarifas a cobrar a sus usuarios de las cuatro zonas (4) que integran su área de prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, conforme a la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

b. Precisamente por lo señalado en el literal anterior, corresponde a EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, definir las tarifas para su área de prestación del servicio a partir del respectivo estudio tarifario, y los contratistas – operadores continúan con la obligación de aplicar debidamente en su respectiva zona de prestación, las tarifas así definidas por la única entidad tarifaria local, esto es EMSIRVA E.S.P., en Liquidación.

c. Siendo EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, prestador del servicio y por tanto única entidad tarifaria local respecto de sus usuarios, y los contratistas –operadores que comparten la prestación del mismo con aquella en cada una de las zonas asignadas, la retribución que los mismos reciben por la prestación del servicio en el área de prestación del servicio de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, corresponde a la

remuneración por dichos servicios prestados que se sufraga con la tarifa del servicio percibida por los contratistas – operadores de parte de los usuarios -suscriptores del mismo.

d. Los componentes tarifarios y su denominación quedan sujetos a los cambios regulatorios que se presenten por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

e. Siendo cada contratista – operador también partícipe con EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, de la condición de prestador del servicio público de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, y específicamente en la zona asignada como prestador de las actividades de recolección y transporte, entre otras, son estos a quienes corresponde en el marco de la distribución de responsabilidades expresadas en los contratos, llegado el caso, suscribir los acuerdos de barrido con otros prestadores en competencia en tanto así corresponda a lo establecido en la Resolución CRA 709 de febrero 26 de 2015 y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

f. Las Partes declaran su comprensión y compromiso en el sentido que como prestadores del servicio público de aseo bajo el esquema de la libre competencia en el mercado, están obligados a cumplir con todas las leyes, decretos y regulaciones vigentes durante la ejecución del Contrato N° 087-2008, tales como el Decreto Nacional 2981 de 2013, *Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*, y los nuevos regímenes de regulación tarifaria para la prestación del servicio de aseo que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA que se expidan en vigencia del contrato.

g. Las Partes declaran su comprensión y compromiso en el sentido que como co-responsables de la prestación del servicio público de aseo bajo el esquema de la libre competencia en el mercado, en lo que les sea aplicable, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P.,

EMAS CALI está llamada a prestar su concurso y apoyo a EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, estrictamente en el marco legal, reglamentario, regulatorio y contractual que les resulte aplicable, lo ordenado en el Auto N° A-118 de 2014, emitido por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional y demás decisiones judiciales que se expidan sobre la materia; la Resolución Ministerial 754 de noviembre 25 de 2014, *Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos*; y, la política municipal vigente en materia de gestión de residuos sólidos en Santiago de Cali y de inclusión de la población recicladora que la Alcaldía Municipal debe revisar y reformular con fundamento en lo exigido y ordenado en el ordinal sexto del Auto N° A-118 de 2014 antes referido, y lo prescrito en la citada resolución ministerial, expedida conjuntamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

h. El OPERADOR, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, declara su comprensión y aceptación en el sentido de que si bien la ciudad de Santiago de Cali se encuentra bajo el esquema de la libre competencia, el mercado que atiende o llegue a atender durante toda la vigencia del contrato en la zona asignada, corresponde a la titularidad de EMSIRVA E.S.P., en liquidación y, por lo tanto, se reconoce como contratista – operador de ésta última para efectos de garantizar el servicio a los usuarios que componen el mercado de aquella. Conforme a lo anterior, entiende que es su obligación actuar en forma diligente en la defensa y atención de los usuarios que componen el mercado de EMSIRVA E.S.P., en liquidación, en la zona a su cargo frente a otros competidores e incluso frente a su responsabilidad de implementar las estrategias de todo orden, que le permitan, sin incurrir en prácticas de competencia desleal, recuperar los usuarios que se desvinculen, así como incrementar la base de usuarios de su zona, en la medida en que las condiciones del mercado se lo

permitan. En este sentido queda entendido que la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, se obliga a hacer sus mejores esfuerzos para recuperar los usuarios que se desvinculen o hayan desvinculado, así como incrementar la base de usuarios de su zona, por lo que su obligación es de medio y no de resultado.

Las Partes, con ocasión y frente a las manifestaciones efectuadas por la Administración Municipal de Santiago de Cali, expresan que acogen y aplican en su integridad el contenido y alcance de los pronunciamientos de la señora Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, de los que dan cuenta los oficios radicados Nos. SSPD 201460007596651 de diciembre 3 de 2014 y SSPD 20156000160851 de marzo 25 de 2015 de respuesta al señor Alcalde Municipal, por considerar que tanto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con lo manifestado en dichos oficios, como EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, con la propuesta y firma del presente otrosí, actúan dentro del estricto marco de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que les son propias y aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRÓRROGA.- Las Partes acuerdan prorrogar el Contrato N° 087-2008 por el término de ocho (8) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente pactado en la CLÁUSULA 17- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

PARÁGRAFO.- La efectividad y vigencia de la presente prórroga y todo lo pactado en el presente otrosí, se producirá únicamente al momento en el que la SSPD emita y quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual amplía el plazo del proceso de liquidación conforme a lo expresado en el oficio SSPD 20156000290311 del 25 de mayo de 2015, el cual hace parte integral del presente documento. Los demás aspectos, no atinentes a la prórroga cobran vigencia con la suscripción

del presente documento. Los demás aspectos, no afines a la prórroga cobran vigencia con la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR.- Las Partes acuerdan que a partir del día seis (6) del mes de febrero de 2016, el %R de que trata la CLÁUSULA 18- RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR del Contrato N° 087-2008, corresponde al 27% de los recaudos de la Zona N° 2 del área de prestación del servicio público de aseo de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación. Se entiende que el %R, corresponde a la participación de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, en los ingresos provenientes del recaudo de las tarifas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso tal que se presenten modificaciones sustanciales en los ingresos percibidos por en la Zona No. 2, se ajustará hacia arriba o hacia abajo el %R cedido a EMSIRVA E.S.P., en Liquidación por EL OPERADOR, por cuenta de la prestación de servicios de acuerdo a los siguientes conceptos y fórmulas de ajuste:

(1-%Rz): % de recaudo que se reserva EL OPERADOR z (EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. EMAS CALI) con base en las resoluciones de tarifas CRA 351 y 352 del 2005 para los componentes de Barrido y Limpieza (CBL), Recolección y Transporte (CRT), Comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), Costo del manejo del recaudo fijo (CMRf) y Costo del manejo del recaudo variable (CMRv), reservando el %Rz para sí.

(1-%Rzaj): Nuevo % de recaudo ajustado para los componentes que cederá EMSIRVA E.S.P., en Liquidación por cuenta de modificaciones que afecten de forma sustancial el nivel de ingresos del operador

Delta I: Se denomina a la modificación del % de ingresos, comparando el recaudo total de la zona z (No. 2) para los componentes afectos al servicio aplicando las modificaciones que afectan de forma sustancial

con el recaudo total de la zona z (No. 2) para los mismos componentes sin aplicar las modificaciones referidas.

$$(\text{Delta I}) \text{ dIng} = (\text{lepz} - \text{leaz}) / \text{leaz} \text{ (Valor en \%)}$$

leaz: Ingreso con base en el cálculo del recaudo real de la zona z (No. 2) en diciembre de 2014 aplicando las resoluciones de tarifas CRA 351 y 352 del 2005.

lepz: Ingreso con base en el cálculo del recaudo teórico de la zona z (No. 2) para diciembre 2014 aplicando las modificaciones que afecten de forma sustancial el nivel de ingresos de EL OPERADOR.

Para efectos del cálculo del Factor: (%Rzaj) se aplicará la siguiente fórmula:

$$\%Rzaj = +(\%Rz + \text{dIng}) / (\text{dIng} + 1)$$

Se entenderá como modificaciones que afecten de forma sustancial el nivel de ingresos de EL OPERADOR, entre otras, el cambio en la estructura y/o fórmula tarifaria y/o metodología tarifaria aplicables al contrato, incremento en el costo unitario del componente de transferencia, cambio en la manera de aplicar la metodología por orden de autoridad de control, inspección y vigilancia, e imposiciones de autoridad administrativa y/o judicial en orden a atender la inclusión de la población recicladora y la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

No se entenderá como modificaciones que afecten de forma sustancial el nivel de ingresos de EL OPERADOR, cambios en las condiciones naturales del mercado y/o incrementos en el ingreso que estén asociados directamente a incrementos en las obligaciones en la prestación del servicios.

Los ingresos de EL OPERADOR, no estarán constituidos por los pagos hechos por concepto de estación de transferencia y/o disposición final.

Para el caso de los otros eventos que podrían entenderse como modificaciones que afecten de forma sustancial el nivel de ingresos de EL OPERADOR, a petición de cualquiera de las partes se convocará la instalación y funcionamiento de una mesa técnica y jurídica de trabajo para determinar la aplicación del ajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A EMSIRVA S.A. E.S.P., en Liquidación-, como autoridad tarifaria local, y único responsable de la fijación de las tarifas que ha percibido y percibirá EL OPERADOR, le corresponde atender y responder directamente ante cualquier reclamación administrativa y/o judicial que se derive del ejercicio de esta responsabilidad tarifaria, no solo frente a los usuarios sino también ante las autoridades de control, inspección y vigilancia, por lo que por este aspecto EMSIRVA S.A. E.S.P., en Liquidación se obliga a mantener indemne a EL OPERADOR, al punto de proveer de forma inmediata los recursos necesarios para atender devoluciones y/o sanciones que se impongan y que estén directamente relacionadas con la fijación de aquellas. Para estos eventos aplicará lo previsto en el párrafo primero anterior.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para dar aplicabilidad y eficacia inmediata a lo pactado, en la presente cláusula y sus párrafos, EMSIRVA E.S.P., en Liquidación-, instruirá, desde ahora, a FIDUCIARIA POPULAR, la que es cesionaria del "Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pagos" que había suscrito con Fiduciaria Corficolombiana, o la que haga sus veces, para que llegado a cumplirse lo supuesto atrás indicados traslade lo que corresponde ajustado de la subcuenta "Fondo Operador Zona 2 EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI" a la subcuenta "Reconocimiento Emsirva", los valores que le correspondan al

CONTRATANTE, una vez hechos los ajustes que correspondan y de conformidad con la certificación que para este efecto expida el SICO o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos de la cláusula 7ª, numeral 2º del Contrato de Fiducia. A todo ajuste que se haga deberá quedar debidamente sustentado y previa autorización de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO.- Le corresponde a EMSIRVA S.A. E.S.P., en Liquidación, como autoridad tarifaria local, llegado el caso, solicitar de manera oportuna ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, y a petición de El OPERADOR, conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, la modificación de la fórmula tarifaria cuando se comprometa seriamente la capacidad financiera de la empresa contratista.

PARÁGRAFO QUINTO.- En caso de existir modificaciones en las obligaciones de prestación del servicio, que no estén incorporados debidamente en la metodología tarifaria, se aplicará el mecanismo previsto en el párrafo primero de esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA.- OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE EQUIPOS.- Las Partes acuerdan que a partir del día seis (6) del mes de febrero de 2016, EL OPERADOR dispondrá la cantidad de equipos suficientes y requeridos para adelantar las labores contratadas, acordes con las necesidades del servicio y que garanticen el cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales de prestación del servicio público de aseo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A partir del día seis (6) del mes de febrero de 2016, para el caso de los vehículos de recolección que utilizan el sistema de compactación estos podrán operarse, siempre y cuando sean modelo 2014 o superior y atiendan la normatividad ambiental vigente

durante la vigencia del contrato, en los términos indicados en el siguiente inciso.

La renovación de la flota de vehículos de recolección que utilicen el sistema de compactación, se producirá bajo un esquema gradual de ingreso en el cual mínimo el 30% de la flota será modelo 2014 o superior al día de inicio de la presente prórroga; entre el 7 de febrero de 2016 y a más tardar el 6 de agosto de 2016 se incorporará un 30% adicional; y desde el 7 de agosto de 2016 y a más tardar el 6 de agosto de 2017 se incorporará el 40% restante.

Para casos específicos de atención de emergencias o vehículos de stand by, y siempre y cuando su proporción no supere el 5% de la flota del contratista - operador, se podrán disponer de equipos de modelos inferiores si se considera pertinente para su prestación por parte de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, una vez se presenten los respectivos soportes y se demuestre la idoneidad operativa de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En lo que no sea incompatible con esta cláusula se mantienen vigentes las condiciones y exigencias establecidas en los Anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Contrato N° 087-2008.

CLÁUSULA QUINTA.- OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE MACRORUTAS Y MICRORUTAS.- Las Partes acuerdan que para una optimización y eficiencia en la prestación del servicio, se podrán rediseñar las macrorutas y microrutas actualmente atendidas, pudiendo para el efecto, pactar con otros operadores - contratistas de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, la atención esporádica y/o permanente de las que se encuentren en zonas distintas a la asignada. Cualquier variación en este sentido será comunicada con la debida justificación, y previamente a EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, entendiéndose que en su aplicación no se afectará la relación entre usuario - suscriptor y el contratista - operador de las zonas respectivas.

PARÁGRAFO.- En lo que no sea incompatible con esta cláusula se mantienen vigentes las condiciones y exigencias establecidas en los Anexos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Contrato N° 087-2008.

CLÁUSULA SEXTA.- ÁREA LIMPIA.- Teniendo en cuenta las recientes decisiones administrativas sancionatorias emitidas por la Dirección Territorial Suroccidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, sobre la prestación y cobro a los usuarios - suscriptores de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, Las Partes acuerdan que a partir de la fecha, el concepto contractual pactado de área limpia se mantiene vigente respecto del área de prestación del servicio correspondiente a los suscriptores de recolección y transporte de EL OPERADOR en la Zona No. 2 asignada, en lo que no resulte incompatible con la aplicación de la Resolución CRA 709 de febrero 26 de 2015, y demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- Los efectos económicos que se produzcan o hallan producido como resultado de estas situaciones durante toda la vigencia del contrato, serán resueltas conforme a lo establecido y a la fórmula prevista y pactada en el parágrafo primero de la cláusula tercera anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COSTO DE LIMPIEZA URBANA POR SUScriptor - CLUS.-. Las Partes acuerdan que una vez entre en vigencia la regulación tarifaria que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, que permita incluir dicho costo en el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo, atendiendo las condiciones y metodología allí establecidas, así como lo previsto en el Decreto Nacional 2981 de 2013, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, prestarán y en consecuencia cobrarán a los usuarios - suscriptores las actividades que componen la Limpieza Urbana: corte de

césped en las vías y áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas e instalación de cestas en vías y áreas públicas dentro del perímetro urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL valor y condiciones pactados y actualmente vigentes en el contrato respecto de las actividades de corte de césped y poda de árboles se mantiene vigente, hasta tanto el régimen de regulación tarifaria que permita incluir dicho costo en el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo entre en vigencia, momento a partir del cual se dará aplicación al citado régimen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Partes acuerdan que una vez se hubiere adoptado, y previamente a su entrada en vigencia, el régimen de regulación tarifaria que permita incluir dicho costo en el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo en lo que refiere a las actividades de corte de césped y lavado de áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas en vías y áreas públicas dentro del perímetro urbano, acordaran la distribución (%R) que corresponda del ingreso por concepto de la realización de las mismas, una vez Las Partes revisen los costos y utilidad reales de la prestación de dichas actividades. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existen los elementos e información suficientes de la regulación y fácticos que permita prever lo propio.

CLÁUSULA OCTAVA.- POBLACIÓN RECICLADORA Y LA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS. Las Partes acuerdan que tanto en el marco de lo actualmente pactado en el contrato, como en el propio de la política pública municipal sobre inclusión de los recicladores informales que debe reformular la Alcaldía de Santiago de Cali para dar cumplimiento a la orden sexta dada por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional en el Auto N° A-118 de 2014, como en la actualización que deberá efectuar del Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, con fundamento en lo previsto en

la Resolución Ministerial 754 de noviembre 25 de 2014, y la regulación tarifaria que sobre la realización de la actividad complementaria de recolección y transporte de residuos aprovechables expida la CRA, todo lo cual no ha sido expedido a la fecha de suscripción del presente otrosí y, por lo tanto, no se conocen a la fecha el verdadero alcance de cada uno de ellos, Las Partes prestarán su oportuno concurso y apoyo en el cumplimiento de los cometidos constitucionales estatales previstos respecto de la población recicladora en estado de vulnerabilidad, en lo que legalmente les corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Una vez sea reformulada y adoptada la política pública sobre inclusión de los recicladores informales por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, y en consecuencia se halle actualizado el respectivo PGIRS, Las Partes acuerdan que precisarán y revisarán los efectos económicos de dichas reglamentaciones y regulaciones en la retribución de EL OPERADOR, en lo que les sea aplicable, para lo cual actuarán conforme a lo establecido y a la fórmula prevista y pactada en el parágrafo primero de la cláusula tercera anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EMSIRVA E.S.P., en Liquidación y su contratista - operador la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI, se comprometen a abstenerse de prestar la actividad complementaria de recolección y transporte de residuos aprovechables, salvo en el marco y con el propósito de contribuir y apoyar a la población recicladora objeto de la protección constitucional a la que se refiere el Auto N° A-118 de 2014 expedido por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional y demás decisiones judiciales complementarias que se expidan al respecto, o que se hayan estructurado con anterioridad a la presente prórroga.

CLÁUSULA NOVENA.- ENTREGA DE LOS RESIDUOS A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA.- En tanto el costo de los servicios prestados en la estación de transferencia por el prestador de la actividad de disposición

final de los residuos y/o la tarifa techo aplicable al componente de transferencia, se mantenga en las mismas condiciones y cuantía pactados inicialmente en el Contrato 010-2008 celebrado entre EMSIRVA E.S.P., en Liquidación e Interaseo del Valle S.A. E.S.P., y aplicables a la fecha del presente contrato, EL OPERADOR está en la obligación de seguir entregando en la estación de transferencia los residuos sólidos ordinarios no aprovechables provenientes de las rutas de recolección que atienda.

PARÁGRAFO.- En el evento en el que dichas condiciones y cuantía pactados y/o la tarifa techo aplicable al componente de transferencia varíen, esto es, se incremente su costo por razones ajenas al desenvolvimiento natural del contrato, EL OPERADOR podrá a su elección entregar los residuos en la estación de transferencia y/o en el relleno sanitario. Para que ello proceda, EL OPERADOR deberá acreditar previamente lo propio ante EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, y ésta una vez analizadas las razones y sustentación expuestas, lo autorice previamente por escrito a EL OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el evento en que antes de la fecha de finalización del plazo inicial de ejecución del Contrato 087-2008, que por este otrosí se amplía, el Municipio de Santiago de Cali (i) obtenga de la CRA el acto administrativo por medio del cual verifique la existencia de motivos que permitan otorgar áreas de servicio exclusivo en el municipio y (ii) abra y adjudique la licitación pública respectiva, este otrosí no producirá efecto alguno, de lo cual dejarán constancia las partes por escrito mediante documento de terminación anticipada del mismo.

En el evento que la variación de los ingresos de EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, llegue a producirse con ocasión de la aplicación de la fórmula pactada en el parágrafo primero de la cláusula tercera anterior de manera tal que desaparezca el fundamento del presente otrosí, Las

Partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de forma anticipada, buscando previamente la solución a las prestaciones económicas derivadas del mismo, sin que se afecte la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En virtud de lo anterior, en ningún caso EMSIRVA E.S.P., en Liquidación, podrá atender pagos, compensaciones o similares referidos a la retribución de los contratistas - operadores con los fondos que tenga constituidos para la atención de sus acreencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Frente a los eventos de que trata la presente cláusula, Las Partes a iniciativa de cualquiera de ellas, instalarán de forma inmediata una mesa de trabajo para que en el término de 30 días calendarios, que podrá ampliarse por 30 más, adopten las decisiones y lleguen a los acuerdos respectivos, respecto de las obligaciones contractuales y efectos que se puedan producir como resultado de la terminación anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.- EL OPERADOR una vez suscrito el presente otrosí, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación al contratista – operador de la expedición por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del acto administrativo que amplíe el plazo para adelantar la liquidación, deberá presentar para su aprobación a EMSIRVA E.S.P., En liquidación, la ampliación de las garantías a que hace referencia la cláusula 29, en los mismos términos establecidos en dicha cláusula.

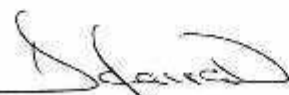
Dentro del termino establecido en la presente clausula, el contratista operador deberá presentar el anexo modificadorio de las garantías en el cual la compañía aseguradora manifieste conocer el presente otrosí y adición al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Las demás cláusulas del contrato original permanecen con su mismo valor y alcance.

Las Partes declaran que lo pactado en este documento deroga las disposiciones pactadas en documentos contractuales anteriores suscritos entre las mismas y que sean contrarios a lo acordado en el presente.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

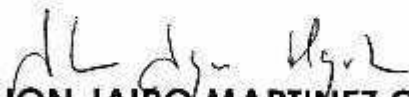
EMSIRVA E.S.P., EN LIQUIDACIÓN:



YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA

Agente Liquidadora Representante Legal

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI:



JHON JAIRO MARTINEZ CEPEDA

Representante Legal

Anexos: Copia del Oficio SSPD No. 20156000290311 de mayo 25 de 2015
Copia del Acta de Posesión del 04 de agosto de 2014
Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI
Acta de la Junta Directiva de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P., EMAS CALI No. 044 de marzo 18 de 2015